

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2020-00598.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 38 DEL 8 DE MARZO DE 2021.


Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:


1) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de MANUEL DE JESÚS DELGADILLO RANGEL en la que aparezca la nota de reconocimiento de quien se dice es su progenitor señor MARCOS DELGADILLO FERNÁNDEZ, por cuanto en el aportado figura como hijo de una persona diferente, esto es, de MARCOS DELGADILLO **DELGADILLO**, aunado al hecho de que el padre no firma el reconocimiento, pues figura como declarante la señora CECILIA RANGEL DE DELGADILLO.

2) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de LUISA FERNANDA DELGADILLO RANGEL donde aparezca la nota de reconocimiento de su progenitor MARCOS DELGADILLO FERNÁNDEZ, por cuanto quien figura como declarante es una tercera persona. En su defecto deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio de sus progenitores.

3) Se aporte copia del registro civil de nacimiento de la causante y de nacimiento de los señores MARCOS y JESÚS MANUEL DELGADILLO FERNÁNDEZ para efectos de poder establecer el parentesco que según se dice tienen éstos con la acá causante (hermanos).

4) Se aporte copia de los registros civiles de nacimiento de las señoras MIRYAM AMPARO y STELLA DELGADILLO SÁNCHEZ, para efectos de poder efectuar el requerimiento de que trata el art. 492 del C.G.P, en concordancia con el art. 1289 del C.C. y que fuera solicitado en la petición 3ª de la demanda.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

5) Se cumpla respecto del avalúo del inmueble inventariado con lo previsto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. JORGE EDUARDO CAMARGO BOTELLO como apoderado judicial de los señores MANUEL DE JESÚS, LUISA FERNANDA y MARCOS DELGADILLO RANGEL, así como de AURA CRISTINA DELGADILLO SÁNCHEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec8bc5acb66930b69d259d8d644ba3ddf52e27c343c63fa28e021330414fe4c

Documento generado en 05/03/2021 04:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**